

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL EN LO SUCESIVO "PNSS" DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, ASISTIDO POR EL DR. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, DIRECTOR DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO INTERAMERICANO BARNARD, EN LO SUCESIVO "COINBA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. JOSÉ LUIS VENEGAS LUNA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL C. ESTEBAN GONZÁLEZ MAYA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ACADÉMICO Y POR EL C. ISRAEL SÁNCHEZ VELASCO EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR DE CAMPO CLÍNICO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, Publicada el 7 de febrero de 1984, en su título IV capítulo II, Art. 84 y 88, señala que los aspectos docentes de la presentación del servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; En tanto, la operación de los programas de servicio social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación de fecha de 1983 y publicada el 19 de octubre de 1983, tiene entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud; que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada Comisión Interinstitucional con la participación de autoridades sanitarias, las Educativas y las Instituciones de Educación Superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de Salud.

DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 15, fracción VII y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.2. De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

I.3. El Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de marzo de 2011, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del Acuerdo por el que se Delegan en los Directores Generales de la “SEDESA”, y en el titular de la Dirección General de Administración en dicha Dependencia, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 de agosto de 2006, y el artículo 67, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810 en la Ciudad de México.

II.- “COINBA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE”

II.1. Es una sociedad civil, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública Número 26138, de fecha 02 de diciembre de 1996 otorgada ante la fe del Lic. José Enrique Millet Puerto, Notario Público Número 11 del Distrito Judicial de Texcoco y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 39652 y Reconocimiento de Validez Oficial de los estudios que imparte, otorgado por la Secretaría de Educación Pública conforme al Acuerdo número DGETI2000085, para la carrera de **TÉCNICO EN ENFERMERIA GENERAL**. Es propietaria de la marca registrada **COLEGIO INTERAMERICANO BARNARD**, según el Título ó Contrato de Cesión de Derechos número 161321, expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

II.2. Tiene entre sus objetivos:

II.2.1. Formar, capacitar, adiestrar a los jóvenes de nuestra sociedad en todos los campos del saber humano, previa la obtención de las autorizaciones, permisos o concesiones que al efecto otorguen la autoridad correspondiente.

II.2.2. Impartir enseñanza educativa a cualquier nivel académico a jóvenes nacionales o extranjeros, previa la obtención de los permisos correspondientes.

II.2.3. Formar docentes, profesores, y especialistas en la investigación académica y cultural.

II.2.4. Contratar el personal técnico, académico y administrativo necesario para cumplir con sus objetivos sociales.

II.2.5. Organizar, desarrollar, patrocinar actividades académicas, culturales, cursos, simposiums, conferencias en todas las ramas del saber humano.

II.2.6. Editar, publicar, imprimir, distribuir toda clase de materiales didácticos y educativos, previa la obtención de los permisos correspondientes.

II.2.7. Adquirir bienes muebles e inmuebles indispensables para su objeto.

II.2.8. Celebrar contratos de servicios profesionales con todo tipo de personas físicas o morales, para llevar a cabo el objeto principal de esta sociedad, subcontratando los servicios por ella encomendados cuando así lo requieran.

II.3 La representación legal la ostenta su Apoderado General el C. José Luis Venegas Luna, quien se encuentra facultado para la celebración del presente convenio, de conformidad con el Instrumento público número 47961 de fecha 07 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 113, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Lic. José Ortiz Girón y declara bajo protesta de decir verdad que las facultades que ostenta para celebrar este instrumento jurídico no le han sido revocadas ni limitadas.

II.4 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el Número TFO961202DZ6, para todos los efectos jurídicos derivados de este convenio. Señala para los efectos de este convenio como su domicilio legal el ubicado en calle Justina número 09, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, delegación Iztapalapa, código postal 09130, Ciudad de México.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

UNICA. Que conocen el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-234-SSA1-2003 “Utilización de Campos Clínicos para ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”** y la **NOM-009-SSA3-2013 “Educación en Salud, Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología”** así como la **“Compilación de Documentos Técnico – Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social para las Carreras de la Salud”** y consideran su validez para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellas principalmente en las definiciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La suscripción de este convenio tiene por objeto establecer los compromisos y términos en los que **“LAS PARTES”** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca, para el desarrollo del **“PNSS” DE TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL** del **COLEGIO INTERAMERICANO BARNARD** en los campos clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA. “SEDESA” SE COMPROMETE A:

- I. Controlar y asesorar el programa operativo de enseñanza durante el período de servicio social.
- II. Supervisar que el procedimiento de asignación y aceptación de plazas que marca el **“PNSS”** de la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal (**DGCES**), se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente.
- III. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento.
- IV. La operación de modelos alternos de servicio social.

- V. La participación de eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes.
- VI. Resolver los problemas y conflictos que se presenten durante el desarrollo del servicio social, tomando las medidas necesarias de común acuerdo con la institución educativa.
- VII. Facilitar a los alumnos Técnicos en Enfermería General de **"COINBA"** la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las Sedes Hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico.
- VIII. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del Programa Operativo y Actividades Académicas correspondientes.
- IX. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora.
- X. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen sus campos clínicos, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. "COINBA" SE COMPROMETE A:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la **"SEDESA"**, normatividad interna vigente, de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos para servicio social del **"PNSS"**
- II. Diseñar y aportar los Programas Académicos correspondientes.
- III. Verificar que a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, se les notifique de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento.
- IV. Nombrar un responsable para sus alumnos que ocuparan campos clínicos

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen en conjunto a:

- I. Llevar a cabo los procedimientos y disposiciones establecidos por la Dirección General de Calidad de Educación en Salud para el **"PNSS"**.
- II. Elaborar el Programa Operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento.
- III. Supervisar periódicamente que el Programa Operativo se cumpla.
- IV. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente.

- V. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento.
- VI. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base a la norma
- VIII. Manejar las contingencias que se presenten durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.).

QUINTA. RESPONSABLE.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio **"LAS PARTES"** designan como responsables a:

Por parte de **"COINBA"**, a:

- Apoderado General
- Director Académico
- Supervisor de Campo Clínico

Por parte de **"SEDESA"**:

A los titulares de la Dirección de Educación e Investigación y de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

La **"SEDESA"** analizará el total de las solicitudes de Ciclos Clínicos del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de la "Institución Educativa", en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

La firma del presente convenio, **NO** obliga a **"SEDESA"** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Ciclos Clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo, unidades de atención médica disponibles y que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

“**LAS PARTES**”, se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**”, se obligan a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal**. El incumplimiento de ésta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse además de la rescisión del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo “**COINBA**”, dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que, debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**SEDESA**”, reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad del “**COINBA**” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “**SEDESA**” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad del “**COINBA**” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de éste convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además las partes, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DECIMOPRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente quede demostrado el incumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana “NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”** y demás documentos mencionados o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una

parte a la otra con 90 días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMOSEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DECIMOTERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado
- Por acuerdo de “**LAS PARTES**”
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido con la otra, con 30 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD.

“**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DECIMOQUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio

Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.

Si alguna de “**LAS PARTES**” contrata o cede a terceros la ejecución total, parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito

DECIMOSEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

DECIMOSÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por los responsables, a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias las partes se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los tribunales locales en la Ciudad de México.

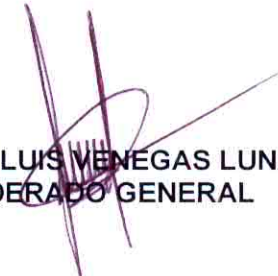
Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación entregándoseles un tanto original, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR "SEDESA"


MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL


DR. FEDERICO MIGUEL
LAZCANO RAMÍREZ
DIRECTOR DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

POR "COINBA"


C. JOSÉ LUIS VENEGAS LUNA
APODERADO GENERAL


C. ESTEBAN GONZÁLEZ MAYA
DIRECTOR ACADÉMICO



C. ISRAEL SÁNCHEZ VELASCO
SUPERVISOR DE CAMPO CLÍNICO

Las firmas que anteceden al presente documento corresponden a la hoja 9 del convenio específico de colaboración para la recepción de estudiantes dentro del Programa Nacional de Servicio Social, celebrado entre la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el Colegio Interamericano Barnard.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL EN LO SUCESIVO "PNSS" DE LAS LICENCIATURAS EN CIRUJANO DENTISTA Y PSICOLOGÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA, S.C., EN LO SUCESIVO "LA ULA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL INGENIERO JOSÉ VICENTE CRUZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS Y PLANEACIÓN; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", MISMO QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, Publicada el 7 de febrero de 1984, en su título IV capítulo II, Art. 84 y 88, señala que los aspectos docentes de la presentación del servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; En tanto, la operación de los programas de servicio social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecido por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación de fecha de 1983 y publicada el 19 de octubre de 1983, tiene entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud; que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada Comisión Interinstitucional con la participación de autoridades sanitarias, las Educativas y las Instituciones de Educación Superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de Salud.

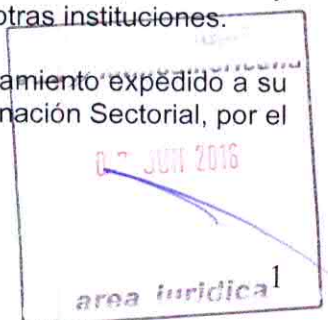
DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 15, fracción VII y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.2 De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

I.3. El Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de marzo de 2011, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.



I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del Acuerdo por el que se Delegan en los Directores Generales de “SEDESA”, y en el titular de la Dirección General de Administración en dicha Dependencia, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 de agosto de 2006, y el artículo 67, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

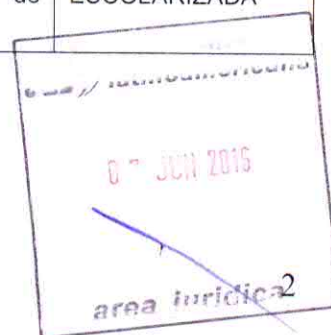
I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810 en la Ciudad de México.

II.- “LA ULA” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE”

II.1 Es una sociedad civil constituida en los términos de la legislación mexicana según la escritura pública no. 55,800 de fecha 22 de diciembre de 1975 pasada ante la fe del notario público no. 39 del Distrito Federal, Lic. Juan Alberto Duhne, y cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de los estudios que imparte, otorgado por la Secretaría de Educación Pública de las Licenciaturas en los siguientes planes:

UBICACIÓN DE CAMPUS	PLAN DE ESTUDIOS / PROGRAMA ACADEMICO	RVOE	MODALIDAD
Gabriel Mancera número 1402, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, Distrito Federal, c.p. 03100	Cirujano dentista con el grado de Licenciatura	Expediente 219-94-043.1 Acuerdo número: 942055, mediante oficio de fecha 05 de Agosto de 1994.	ESCOLARIZADA
Iztaccíhuatl No. 178 Col. Florida Delegación Benito Juárez México Distrito Federal.	Licenciatura en Psicología	Expediente: Abierto Acuerdo número: 2002129 mediante oficio de fecha 16 de junio de 2000.	ESCOLARIZADA
Cumbres de Acultzingo No. 3 Col. Los Pirules Tlalnepantla, Estado de México.	Licenciatura en Psicología	Expediente: 04-174-11 Acuerdo número: 20120224, mediante oficio de fecha 06 de junio de 2012	ESCOLARIZADA
Cumbres de Acultzingo No. 3 Col. Los Pirules Tlalnepantla, Estado de México.	Cirujano dentista con el grado de Licenciatura	Expediente: 04-062-06 Acuerdo número: 20081029 mediante oficio de fecha 12 de junio de 2008	ESCOLARIZADA
Avenida Teopanzolco No. 107 Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Estado de Morelos.	Licenciatura en Psicología	Expediente: Abierto Acuerdo número: 2022154 mediante oficio de fecha 08 de agosto de 2002	ESCOLARIZADA



II.2. El objeto social entre otros es: impartición de educación media superior, superior y posgrados.

II.2.1 Cuenta con los elementos técnicos, económicos así como los conocimientos y la experiencia profesional necesaria para el cumplimiento del objeto del instrumento que nos ocupa, de igual forma señala que cuenta con los recursos e infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente convenio.

II.3 Su representante legal es el Ing. José Vicente Cruz Navarro, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento, según consta en el testimonio de la escritura pública número 39,195 de fecha 10 de agosto de 2011 pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario público número 211 del Distrito Federal; manifestando que dichas facultades no le han sido modificadas, substituidas o revocadas en forma alguna.

II.4 Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Gabriel Mancera número 1402, colonia del Valle Sur, delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03100.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

UNICA. Que conocen el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-234-SSA1-2003 "Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado"** y **"NOM-009-SSA3-2013 "Educación en Salud, Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología"** así como la **"Compilación de Documentos Técnico – Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social para las Carreras de la Salud"** y consideran su validez para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellas principalmente en las definiciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

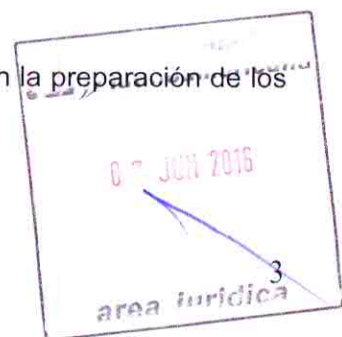
CLÁUSULAS

PRIMERA. ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO

Establecer los compromisos y términos en los que **"LAS PARTES"** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca, para el desarrollo del **"PNSS"** de las Licenciaturas en Cirujano Dentista y Psicología de **"LA ULA"** en los campos clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA. "SEDESA" SE COMPROMETE A:

- I. Controlar y asesorar el programa operativo de enseñanza durante el periodo de servicio social.
- II. Supervisar que el procedimiento de asignación y aceptación de plazas que marca el **"PNSS"** de la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal (DGCEs), se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente.
- III. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento.
- IV. La operación de modelos alternos de servicio social.
- V. La participación de eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes.



- VI. Resolver los problemas y conflictos que se presenten durante el desarrollo del servicio social, tomando las medidas necesarias de común acuerdo con la institución educativa.
- VII. Facilitar a los alumnos de la licenciatura en Cirujano Dentista y Psicología de "LA ULA" la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las Sedes Hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico.
- VIII. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del Programa Operativo y Actividades Académicas correspondientes.
- IX. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora.
- X. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen sus campos clínicos, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

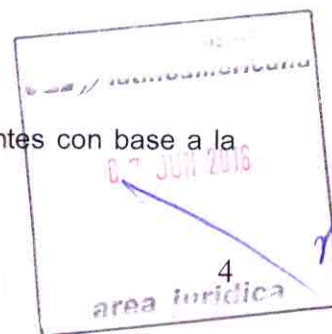
TERCERA. "LA ULA" SE COMPROMETE A:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en "SEDESA", normatividad interna vigente, de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos para servicio social del "PNSS".
- II. Diseñar y aportar los Programas Académicos correspondientes.
- III. Verificar que a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, se les notifique de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento.
- IV. Nombrar un responsable para sus alumnos que ocuparan campos clínicos.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen en conjunto a:

- I. Llevar a cabo los procedimientos y disposiciones establecidos por la Dirección General de Calidad de Educación en Salud para el "PNSS".
- II. Elaborar el Programa Operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento.
- III. Supervisar periódicamente que el Programa Operativo se cumpla.
- IV. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente.
- V. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento.
- VI. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base a la norma.



- VIII. Manejar las contingencias que se presenten durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.).

QUINTA. RESPONSABLE

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio **"LAS PARTES"** designan como responsables a:

Por parte de **"LA ULA"**

A los titulares de la Facultad de Odontología y Coordinador académico de la Escuela de Psicología

Por parte de **"SEDESA"**

A los titulares de la Dirección de Educación e Investigación y de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"LAS PARTES"** en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS

"SEDESA" analizará el total de las solicitudes de Ciclos Clínicos del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico de la **"LA ULA"** en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

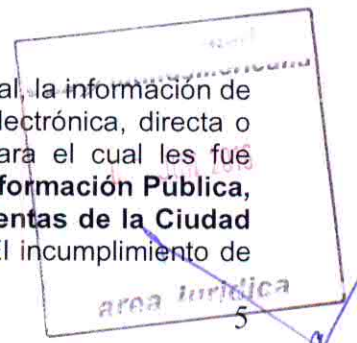
La firma del presente convenio, **NO** obliga a **"SEDESA"** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Ciclos Clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo, unidades de atención médica disponibles y que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES", se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES", se obligan a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal**. El incumplimiento de



esta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse además de la rescisión del presente instrumento.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo “**LA ULA**”, dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que, debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**SEDESA**”, reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de “**LA ULA**” y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, “**SEDESA**” conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad del “**LA ULA**” o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de éste convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además las partes, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DECIMOPRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente quede demostrado el incumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana “NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”** y demás documentos mencionados o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 90 días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

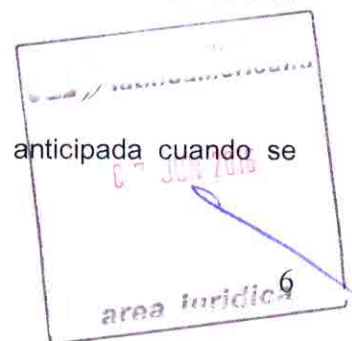
DECIMOSEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DECIMOTERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:



- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado
- Por acuerdo de **"LAS PARTES"**
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido con la otra, con 30 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DECIMOQUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio.

Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.

Si alguna de **"LAS PARTES"** contrata o cede a terceros la ejecución total, parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.

DECIMOSEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

DECIMOSEPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por los responsables, a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias las partes se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los tribunales locales en la Ciudad de México.

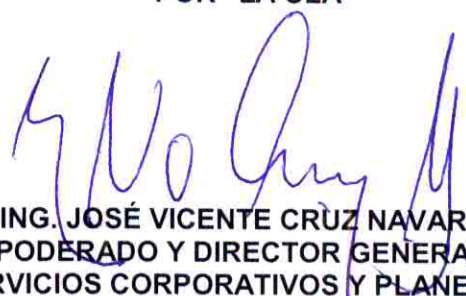


Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación entregándoseles un tanto original, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR "SEDESA".


MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL

POR "LA ULA"


ING. JOSÉ VICENTE CRUZ NAVARRO
APODERADO Y DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS CORPORATIVOS Y PLANEACIÓN


DR. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

Las firmas que anteceden al presente documento corresponden a la hoja 8 del convenio específico de colaboración para la recepción de estudiantes dentro del programa nacional de servicio social, celebrado entre la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y la Universidad Latinoamericana.

